

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me remite con fecha 10 del actual la circular siguiente.

Al disponer la ley de 23 de Febrero último la compensacion de los débitos por Impuesto personal, no hizo extensiva la operacion mas que á los cupos del Tesoro; pero esta disposicion no altera ni puede alterar el deber en que estan las localidades de satisfacer los recargos establecidos sobre la contribucion citada, á fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan hacer frente á sus perentorias obligaciones. En tal concepto S. A. el Regente del Rieno, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que por este Centro se signifique á V. S. la conveniencia de que adopte las disposiciones oportunas para que los Ayuntamientos satisfagan al Tesoro el importe de dichos recargos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de quien corresponde.

Burgos 16 de Noviembre de 1870.

El GOBERNADOR,
 JUAN RÓZPIDE.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de varias alhajas de la Iglesia de Vivar del Cid, que tuvo lugar en la noche del dos al tres del corriente.

Alhajas robadas.

Un caliz con su patena de plata, liso, de peso como de veinte onzas.

Un juego de vinageras con su platillo, tambien de plata, peso como diez onzas.

Tres crismeras de plata, peso como ocho onzas.

Un incensario y su naveta de plata, á excepcion del casco de abajo y las cadenas, como de diez y seis onzas.

Una cortinilla bordada en seda, figurando una custodia con un ángel á cada lado.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de orden público, practiquen las debidas diligencias en averiguacion del paradero de indicadas alhajas; y si fuesen habidas, las remitirán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Burgos y Noviembre doce de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sria., Francisco de Paula Alonso.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez del partido á que da nombre esta Capital.

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos á instancia de D. Plácido Lopez Iturralde, vecino de esta Ciudad, contra José Sastre Ceballos, que lo es de Valles en el partido de Castrogeriz, sobre pago de reales, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados, por la tasacion siguiente.

— Muebles. ocho sillas, fábrica de Burgos, á 4 rs. una, en 32. — Una caldera de cobre de cabida de dos cántaras, en 50. — Una mesa de pino, en 24. — Quince camones trabajados, en 60. — Veinte costillas para yugos, en 30. — Doce rayos para ruedas, en 24. — Dos fanegas de trigo, en 96. — Un carro de paja, en 50. — Ochenta cántaras de vino, con sus tres cubas, en 600. — Semovientes. — Un caballo, de diez años, pelo negro, en 300. — Una yegua de igual edad y pelo, en 300. — Raíces: Una casa en la Plaza mayor de Valles, señalada con el número 3, deducido un censo que contra si tiene, en 2600. — Un majuelo al Oyo, de 400 cepas, en 250. — Una tierra al Pocillo, término de Palenzuela, en 400. — Otra

en término de Valles, á do llaman el Vaso, de una fanega, en 300. — Otra á Escullabotas, de fanega y media, en 120. — Otra al corral Alto, de tres fanegas, en 300. — Otra al Camino viejo de Peral, de dos fanegas, en 250. — Y otra al Camino Nuevo de una fanega, en 100. El remate tendrá lugar en este Juzgado y el de Castrogeriz, el dia siete de Diciembre próximo á las doce de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, lo que se hace público por medio de edictos, por si alguna persona quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta. — V.º B.º — El Juez del partido, Victorino Luna. — P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Francisco Rodriguez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Castrogeriz.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio ha pendido pleito civil ordinario á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, como curador del Excmo. Sr. Duque de Tamames, vecinos de Madrid, contra los Ayuntamientos de Villazopeque y Belbimbre, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de mil fanegas de pan mediado, trigo y cebada, procedente de pensiones vencidas correspondientes á un censo, y en el que recayó la sentencia que dice así:

Sentencia. — En la villa de Castrogeriz á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta, el Sr. Licenciado D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso, de esta expresada villa y su partido, habiendo visto el pleito seguido entre partes, de la una el Excmo. Sr. Marqués, vecino de Madrid, como curador del Sr. Duque de Tamames, y en su nombre el Procurador D. Pablo Temiño, de la otra en rebeldía los Ayuntamientos de Villazopeque y Belbimbre, sobre pago

de mil fanegas de pan mediado de pensiones vencidas correspondientes á su censo, y

Resultando que en el año de mil ochocientos cincuenta y siete se propuso demanda en este Juzgado por los Ayuntamientos de los pueblos mencionados de Villazopeque y Belbimbre, sobre que se les declare libres y exentos de pagar á la casa del Sr. Marqués de Camarasa la pension anual de quinientas fanegas de pan mediado, demitiendo las fincas sobre que gravitaba dicha pension, y oponiéndose los herederos de dicho Señor, entre los que se encontraba el Duque de Tamames, se dictó sentencia, que fué apelada, y por la del Tribunal Superior, que causó ejecutoria, se absolvió á los herederos de Camarasa de la demanda propuesta en todos sus extremos, segun resulta de la que se ha compulsado y aparece que se pronunció en once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho:

Resultando que fundado en ese antecedente el actual Duque de Tamames, sucesor en el título y derechos de los que litigaron con la representacion indicada, en la que exponía que los Ayuntamientos de Villazopeque y Belbimbre habian pagado religiosamente hasta el año de mil ochocientos sesenta y siete inclusive la pension anual de quinientas fanegas de pan mediado, adeudando las vencidas en los de mil ochocientos sesenta y ocho y mil ochocientos sesenta y nueve, que no habian satisfecho á pesar de reclamárselas diferentes veces, por lo cual, apoyado en la autoridad y eficacia de la cosa juzgada, pedia que se condenase á los demandados á pagar mil fanegas de pan mediado trigo y cebada por mitad, y las costas que se ocasionaran.

Resultando que comunicado traslado á los Ayuntamientos referidos, no comparecieron, aunque fueron citados en el término del emplazamiento, ni lo han verificado despues, ocasionando que fueran declarados en rebeldía, siguiendo el juicio en su ausencia y dadas las pruebas, que se redujeron á legitimar la representacion y la validez de la compulsa en que se trasladó la ejecutoria que recayó en el pleito anterior, se reprodujo alegando lo pretendido en la demanda.

Considerando que en este pleito exis-

te identidad de personas, cosas y accion con referencia al que causó la ejecutoria de once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, contra la cual no se ha opuesto excepcion alguna que permita dudar de su eficacia, ni á la reclamacion que fundada en ella ha sido objeto de la demanda, en cuyo caso debe resolverse por la autoridad de la cosa juzgada, y cuando no se ha impugnado, está justificada la temeridad de los demandados, por dar lugar á el juicio promovido.

Vistas las leyes segunda, titulo diez y siete, libro once de la Novisima Recopilacion, ocho y diez y nueve, titulo vendidos, y quinta titulo ventisiete, partida tercera, Fallo: que debo condenar y condeno á los Ayuntamientos de Villazopeque y Belbimbre á que paguen al Sr. Duque de Tamames, ó su legitimo representante mil fanegas de pan mediado, trigo y cebada por mitad, por las pensiones vencidas en los años de mil ochocientos sesenta y ocho, y mil ochocientos sesenta y nueve, y en todas las costas, debiendo ejecutarlo dentro del término de quince dias contados desde que este fallo fuese ejecutorio. Asi por esta sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo. = Inocencio Ruiz Capillas.

Publicacion. = Publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Licenciado D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta. Doy fé. = Ante mí, Francisco Rodriguez.

Y para que pueda insertarse en el Boletin oficial de esta provincia la preinserta sentencia, en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, que signo y firmo en Castrogeriz á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta. = Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ruiz Anton, soltero, natural de esta villa de Lerma, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, á manifestar si se conforma ó no con la pena que contra él solicita el Promotor Fiscal en la causa criminal que se sigue contra él por corta y extraccion de leñas del monte de la Andaya de esta villa; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar,

sustanciándose dicha causa en su rebeldía, con los estrados del Juzgado.

Lerma seis de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Antonio Vergara. = Por su mandado, Modesto Revilla.

Don Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Agustin Abad, natural de Madrigal del Monte, y otros tres sugetos desconocidos que le acompañan, sobre robo de mil cuatrocientos reales en calderilla á Pedro Bueno, auxiliar del Recaudador de contribuciones de este partido, la noche del siete del actual en el pueblo de Mecerreyes. En su virtud, por este primero y último edicto cito, llamo y emplazo á referidos sugetos, para que dentro del término de treinta dias que se cuentan desde este de la fecha, comparezcan personalmente en este mi Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir y responder de los cargos que contra ellos resultan; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Antonio Vergara. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente, á cuantos pueda convenir, hago saber: en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria, que el Registrador interino que fué de este Partido, Dr. D. Francisco de Azua, cesó en el mismo por su provision en propiedad, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su cesacion, que tuvo lugar el diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de expresado cargo.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta. = Evaristo Calderon. = El Secretario de gobierno, Benito M. Diaz.

FISCALÍA MILITAR

DE LA PLAZA DE BURGOS.

D. CELESTINO GARCÍA Y HERNANDEZ, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infanteria de Murcia núm. 37.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Olmos, natural y vecino de Gu-

miel del Mercado de esta provincia, contra quien en dicha Fiscalia se sigue causa criminal por el delito de rebeldia carlista, para que se presente en este Gobierno militar en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija é inserta este en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Burgos 12 de Noviembre de 1870. = Celestino Garcia. = Por orden y mandato de dicho señor, Francisco Crisóstomo.

D. CELESTINO GARCÍA Y HERNANDEZ, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infanteria de Murcia núm. 37.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Alonso, natural y vecino de Casa la Reina de la provincia de Logroño, contra quien en dicha Fiscalia se sigue causa criminal por el delito de rebeldia carlista, para que se presente en este Gobierno militar en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija este é inserta en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Burgos 14 de Noviembre de 1870. = Celestino Garcia. = Por orden y mandato de dicho Señor, Francisco Crisóstomo.

DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de Infanteria, y Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gumiel de Izan de esta provincia el paisano Ezequiel Sendino (a) Tarjano, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion, y haber tomado parte en la rebeldia carlista que tuvo lugar el cinco de Setiembre último en Cilleruelo de Abajo, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Ezequiel Sendino, señalándole el Cuartel de Infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos 13 de Noviembre de 1870. = El Fiscal, Pedro de Castro y Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SALGUERO DE JUARROS.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este distrito se divida en un solo Distrito en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este distrito puedan entablar hasta el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio las reclamaciones que crean oportunas contra la anterior division.

Salguero de Juarros 11 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Atanasio Garcia. = El Secretario, Jacinto Hernando y Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SANTOVENIA.

El Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion del Domingo seis, que el término municipal de esta villa se divida en un solo Distrito en la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en esta villa puedan entablar hasta el dia quince del actual las reclamaciones que crean oportunas contra la anterior division.

Santovenia 10 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Lorenzo Palacios. = El Secretario, Cayetano Meque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BUGEDO.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesion del dia quince del mes Octubre, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dividido su término municipal en un solo Colegio y seccion electoral.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los vecinos y domiciliados, pudiendo éstos formar las reclamaciones que crean oportunas.

Bugedo 11 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Pedro Barcina. = El Secretario, Francisco Bastida.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TORRESANDINO.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion que celebró el dia 5 proximo pasado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, acordó que el término municipal sea de un solo Colegio y seccion electoral, en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados puedan reclamar de agravios hasta el 18 del actual.

Torresandino 10 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Raimundo Leon. = El Secretario, Nicolás Llanderal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTRERAS.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión de hoy se ha dignado acordar que en virtud á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, haya en este distrito un solo Colegio y única sección electoral, debiendo verificarse todas las operaciones en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Y para los efectos conducentes, lo firman todos los Sres. Presidente y Concejales en Contreras á 6 de Noviembre de 1870. =El Presidente, Esteban Gonzalez. =Faustino Alonso, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLOROVE.

El Ayuntamiento del distrito municipal de Villorove, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado

en sesión de este día que el término municipal de este distrito sea un solo Colegio electoral en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en el mismo hagan las reclamaciones que crean oportunas contra la anterior división.

Villorove 3 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Gabriel Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPINOSA DE CERVERA.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesión de este día que el término municipal de esta villa se divida en un solo Distrito en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, para que los vecinos y domiciliados en esta villa puedan entablar hasta el día 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que

crean oportunas contra la anterior división. Espinosa de Cervera 31 de Octubre de 1870. =El Alcalde, Diego Aragon. =Santos Espeja, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SARGENTES DE LA LORA.

Este Ayuntamiento en sesión del día veinte y seis del actual, ha acordado la división del término municipal del mismo para los efectos electorales del modo siguiente:

1.º COLEGIO.—2 Concejales. Comprende los electores del pueblo de Sargentos y Ayoluengo, cabeza Sargentos.

2.º COLEGIO.—1 Concejal. Comprende los pueblos de Valdeajos, Lorilla, San Andrés y Ceniceros, cabeza Valdeajos.

5.º COLEGIO.—5 Concejales. Comprende los pueblos de Santa Coloma y Moradillo, cabeza Santa Coloma. Lo que se anuncia al público para que

se puedan entablar las reclamaciones que se crean oportunas contra la anterior división.

Sargentos de la Lora 30 de Octubre de 1870. =El Alcalde, Esteban Manjon. =Manuel Hidalgo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLARANA.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre, ha acordado en sesión de este día que el término municipal de la misma se divida en un solo distrito en el local de la Sala del Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del Boletín oficial de la provincia para los efectos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley electoral.

Solarana 10 de Noviembre de 1870. =El Alcalde, Tomás Orcajo. =Juan Arnauz Angulo, Secretario.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Briviesca que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1870 á 1871, formado por el Ingeniero Gefe del Distrito y aprobado en 15 de Agosto último por S. A. el Regente del Reino, con destino á los hogares de los mismos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	EXTENSION del disfrute		PRODUCTOS del disfrute para hogares.		TERRENO acotado ó vedado.	PASTOS. GANADOS.			FRUTOS.	
			Hectáreas.	Qs. ms.	Qs. ms.	Hectáreas.		Lanar.	Vacuno	Mayor.	Especie.	Hectó-litros.
Quintana Opio.	La Campiña.	Entresaca de residuos de un incendio y sitio llamado Peña relumbre.	6	400	100	14	360	»	»	»	»	»
Rio Quintanilla.	La Dehesa.	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»
Quintana Opio.	El Mazo.	»	»	»	»	256	»	»	»	»	»	»
Rio Quintanilla.	Salcejon.	Roza de maleza y leña rodada en todo el monte.	19	»	100	10	56	»	»	»	»	»
La Molina.	El Bardal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
La Aldea.	Lagos.	»	»	»	»	26	150	»	»	»	»	»
Barcina de los Montes.	El Hayal.	»	»	»	»	40	300	»	»	»	»	»
La Aldea.	Pantorra.	»	»	»	»	120	»	»	»	»	»	»
La Molina.	Vallejo.	»	»	»	»	104	»	»	»	»	»	»
Bentretea.	El Coteado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cantabrana.	Callejas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Callejos.	»	»	»	»	196	»	»	»	»	»	»
Cascajares.	Monte Valle.	Poda de Roble.	24	»	400	»	680	»	»	»	»	»
Id.	Valmayor.	»	»	»	»	42	200	»	»	»	»	»
Cillaperlata.	Sierra la Llana.	Roza de boj.	30	»	400	597	400	»	»	»	»	»
Castil de Peones.	Valde la Pila.	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»
Cornudilla.	El Cabo.	Entresaca de pinos secos y helados y leña muerta.	5	200	»	»	300	»	»	»	»	»
Id.	Monte la Sierra.	»	»	»	»	90	200	»	»	»	»	»
Galbarros.	El Cerrillo.	Matarraza.	14	»	300	90	200	»	»	»	»	»
Abedo.	La Dehesa.	Roza de carrasco de encina y maleza.	6	»	120	10	56	20	»	»	»	»
Monasterio de Rodilla.	Monte Mayor.	Poda y entresaca de roble.	35	400	400	146	600	100	»	»	»	»
Oña.	Pando.	Los despojos de la corta para la iglesia.	1365	800	»	»	400	»	»	»	»	»
Id.	Portillo Amargo.	Id. id. y los pontones.	3105	460	»	»	500	»	»	»	»	»
Penches.	Revollo Quemado.	Entresaca de pino inútil.	6	200	100	20	110	»	»	»	»	»
Cereceda.	Loma mayor.	Roza de boj y maleza.	20	»	200	58	300	40	»	»	»	»
Padrones.	El Pinar.	Roza de maleza y leña muerta.	200	»	300	366	300	»	»	»	»	»
Pino de Bureba.	La Dehesa.	Entresaca de pino inútil.	11	500	100	»	120	»	»	»	»	»
Id.	La Maza.	»	»	»	»	»	300	20	10	»	»	»
Id.	El Mazo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellanos.	Sierra de Lagrañon.	»	16	100	»	»	194	»	»	»	»	»
Quintanaelez y Comunidad	La Campiña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintauarruz.	Carrascal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caborredondo.	Monte Mayor.	Matarraza.	14	»	400	64	200	»	»	»	»	»
San Pedro de la Hoz.	Carrascal.	Id.	6	»	60	24	80	»	»	»	»	»
Quintanavides.	La Dehesa.	Poda de roble.	15	»	327	»	180	100	»	»	»	»

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	PRODUCTOS del disfrute para hogares.			TERRENO acotado ó vedado.	PASTOS.			ESTACION.	FRUTOS.
			EXTENSION del disfrute	LEÑAS.			Lanar.	Vacuno	Mayor.		
				Hectáreas.	Qs. ms.						
Piérnigas	Carrascal	Roza dejando resalvos	9	120	50	110	»	»	Todo el año.	»	
Rojas	Forcaz	Matarrasa	13	»	108	100	100	»	id.	»	
Rublacedo de Abajo	Capulera	Id.	34	»	1070	177	600	»	id.	»	
Ojeda	Carrascal	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	
Rucandio	Encinar	»	»	»	»	94	200	»	Todo el año.	»	
Ojeda	Hoya grande	»	»	»	»	110	»	»	id.	»	
Hozavejas	Monte el Barrio	»	»	»	»	54	140	»	id.	»	
Salas de Bureba	El Pinar	Entresaca de pino inútil	26	800	»	90	150	»	id.	»	
Tamayo	Encinar y Pinar	Roza de boj y maleza en todo el monte	52	»	120	»	100	»	id.	»	
Terminon	Riscos	Entresaca de pinos helados	19	140	»	Todo el monte.	»	»	»	»	
Abajas	El Carrascal	Matarrasa	8	»	110	26	120	»	Todo el año.	»	
Barrios de Bureba	Id.	Matarrasa, se rozarán todas las matas heladas en todo él.	154	»	400	55	200	»	id.	»	
Rivillagodos	Id.	Matarrasa	15	»	420	80	150	»	id.	»	
Arconada	Brezal	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	
Carcedo de Bureba	Furutero	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	
Quintanaurria	Sierra Caballos	»	»	»	»	90	120	»	Todo el año.	»	
Cascajares	Valmayor	»	»	»	»	42	200	»	id.	»	
Castil de Lences	La Sierra	Roza dejando resalvos	17	»	120	29	100	»	id.	»	
Frias	El Monte	»	»	»	»	80	120	»	id.	»	
Hermosilla	Cuesta Carrasco	Matarrasa	27	»	630	100	102	»	id.	»	
Lences	La Tejera	»	»	»	»	170	220	»	id.	»	
Navas	El Monte	Matarrasa	5	»	282	24	50	»	id.	»	
Oña	Heros y Venta	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	
Id.	La Maza	»	»	»	»	»	240	»	Todo el año.	»	
La Parte	Carrascal	Matarrasa	10	»	365	29	100	»	id.	»	
Poza	Valde la Cacha	»	»	»	»	39	100	»	id.	»	
Reinoso	Encinar	Matarrasa	10	»	600	46	120	»	id.	»	
Rublacedo de Arriba	La Carrasquilla	Id.	13	»	800	80	90	»	id.	»	
Buezo	Cachorra Serrajon	Id.	14	»	90	80	90	»	id.	»	
Salinillas de Bureba	Peña Mazorra	Id.	10	»	625	37	40	»	id.	»	
Piedrahita	Carrascal	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	
Santa Olalla	La Pinilla	Matarrasa	12	»	1100	64	100	»	Todo el año.	»	
Solas de Bureba	El Carrascal	Id.	10	»	700	45	50	»	id.	»	
Morilla	Id.	Id.	6	»	105	10	80	»	id.	»	
Solduengo	Id.	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	

NOTA. Con esta fecha y con los números desde el 127 al 154 inclusive y plazo de tres meses se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que al respaldo de las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde, y en su virtud lo mismo que en las cabezas de municipio nombren una Comision de su seno que á la vez que inspecciona las operaciones de corta sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

No apareciendo en este Estado el ganado cabrio, se llama muy particularmente la atencion del público haciéndole saber que en todos los montes del Distrito, sin excepcion de ningun género, queda terminantemente prohibida la entrada del mismo, haciendo responsables de la infraccion no solo á sus dueños sino tambien á las Autoridades locales y empleados del ramo que lo consientan.

Apareciendo en el mismo varias superficies vedadas ó acotadas, se recomienda su puntual cumplimiento.

Por último, en las licencias respectivas consta que los Ayuntamientos de Salas y Pino de Bureba, Cornudilla y Terminon están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades indicadas para siembra, cuya ejecucion tendrá lugar bajo la inspeccion de los empleados del ramo y en la época y forma que se determine.

Todo lo que se hace público por medio de este anuncio, no solo para conocimiento de los pueblos interesados, sino tambien para que las Autoridades locales, Comisiones de Ayuntamiento y empleados del ramo no aleguen ignorancia, y hagan se cumpla lo preceptuado en los pliegos de condiciones y demás disposiciones vigentes en materia forestal.

Burgos 29 de Octubre de 1870. —El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios particulares.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por día, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca pel origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo des-

conocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24. 15

Molino harinero en renta.

Se arrienda por espacio de dos ó mas años, que darán principio el 1.º de Enero de 1871, el titulado del Henar sobre el rio Arlanzon, jurisdiccion de Valles, en esta provincia y á la distancia de dos kilómetros de la estacion de Villodrigo. Para el uso de la maquinaria ocupa una posicion muy ventajosa á los demás molinos, por estar rodeado de algunos pueblos de importancia. Se compone de tres

buenas piedras francesas con sus maquinarias corrientes y superior limpia de trigo. Tiene como accesorios espaciosa casa con gran corral, cuadra, pajar y alguna finca de labor. El salto de agua es de las mejores condiciones: asi es que en épocas normales sobra mucha cantidad de agua, y en las de sequía hay la suficiente para moler dos piedras.

Las persanas que deseen tomarle pueden dirigirse á su dueña Doña Luisa Aguado y Jalon, vecina de Santa Maria del Campo, quien pondrá de manifiesto las condiciones y precio del arriendo. 1—3

AVISO.

La antigua y acreditada libreria de D. Isidro Hérce, establecida en la plaza de la Paloma (antigua del Arzobispo) núm. 19, en Burgos, se ha trasladado á la calle del Mercado, núm. 18, frente al Palacio provincial, donde podrán dirigirse los pedidos. 7—8

ALMACENES DE FERRETERIA

de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colones y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y latón. — Batería de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc., etc., etc. —16—

El día dos del corrienie se extravió de la villa de Lerma una burra negra, bozo blanco, de alzada regular, aparejada con lomillos y una manta. Los que sepan su paradero se servirán dar aviso al Alcalde de Fontioso, á fin de que llegue á conocimiento del dueño de expresada burra, que lo es Braulio Angulo, de dicha vecindad.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.